Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 25754418900420240048200

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 420 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **JORGE ELIECER BARRERA HERNÁNDEZ**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes valores:

1. Por la suma $582.200 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas establecidas en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda,–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 292 del C.G.P, concordantes con el inciso 2 del art. 421 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 421 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 020 fijado hoy 4 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9493788d1a6dd4664b994d5436eb843b8bac57c9a8087cf9dd199271ac5cbd**
Documento generado en 31/05/2024 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240005500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MILTON EDUARDO DIAZ PALACIOS** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 132209055982**

1. Por la cantidad de 76004,8187 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $27.274.534,41 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado de la obligación, a la tasa del 14,25% EA, sin que supere la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de enero de 2014) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 3390,1434 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $1.216.562.10 M/cte, por de las cuotas causadas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
10/07/2023	580,0605	$ 208.156,26
10/08/2023	459,5569	$ 164.906,05
10/09/2023	463,0245	$ 166.157,93
10/10/2023	466,5406	$ 167.419,35
10/11/2023	470,0823	$ 168.690,30
10/12/2023	473,6510	$ 169.970,93
10/01/2024	477,2461	$ 171.261,27

	$ 1.216.562,09

4. Por intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa del 14,25% EA, sin que supere la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **Pagaré No. 30021315894**

1. Por la suma de $5.873.693.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital insoluto a tasa la máxima tasa legal autorizada, desde el 11 de enero de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

- **Pagaré No. 5406950045697237**

1. Por la suma de $2.009.766.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital insoluto a tasa la máxima tasa legal autorizada, desde el 10 de enero de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

- **Pagaré No. 4570215041403813**

1. Por la suma de $1.768.225.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital insoluto a tasa la máxima tasa legal autorizada, desde el 10 de enero de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-211587. Ofíciese de Registro de Instrumentos

Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 007 fijado hoy 04 de marzo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae5e4e808fbe8550ea5ee627e2b213655648c69cfbef89db3877599ece3591**
Documento generado en 01/03/2024 09:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240005500

Dando alcance al anterior informe secretarial, se ordena que por secretaria proceda a notificar en debida forma el auto de fecha 1° de marzo de 2024, junto con la presente determinación

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018 fijado hoy 27 de mayo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32c7885d473adc9602616782e6a31d96e44f1e30736e628b8847e745bbbcfb5**
Documento generado en 24/05/2024 10:34:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420150033200

Previo a dar trámite a la solicitud que prece, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82c520f81a9b996a13e75f1dbc9e8879ddc580f2f823dfd8b04daff12be836**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420160043200

Atendiendo al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** a favor de **QNT S.A.S.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e863d3352b020a6f5fd3ba3d9581cbf733660cd0d8b690f9c25bbe626af21a4**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420190012600

Los abonos informados en el archivo 013 del expediente digital, obren en autos y ténganse en cuenta en el momento oportuno a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6e14d3e2959b7b642f7c078c804a94f6638644cfff9a210296148dbacdffc**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420190092100

En atención al anterior informe secretarial, toda vez que la abogada LAURA NATALIA CHICHUE CABRERA justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA.**

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del causante, a la togada GLORIA AYDE MELO LOPEZ quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 25754418900420230087800, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica gamelopez@hotmail.com

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR ADLITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39cb8a7efe3ddacb99e4e9d6907b6e604e0e98bb3efbb0f82cef8d9cba6ab27**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190095300

Atendiendo a la anterior solicitud (archivo 035), se ordena que por secretaría proceda a notificar a la togada **ROCIO BULA MAYORGA**, en calidad de curadora *ad-litem* de la demandada GLORIA HERMINIA MONTENGRO DE MORENO y demás personas indeterminadas del auto que admitió la demanda y, una vez aquella envíe el acta de notificación firmada, remítasele el link del expediente digital para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74088b6c212c720ae24c64acd9951f4b720a2fd594493d9b82e79fda4db99c7e**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420200010700

Atendiendo a la petición vista en el archivo 043 del expediente digital, se **REQUIERE** al pagador **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.S.**, para que informe el trámite impartido al oficio No. 00279 del 11 de marzo de 2024. Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e3d010315a2dc58f064476148c6876aecc88b6d095f8292af91bd2652c0ba3**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200016300

En atención al anterior informe secretarial y a la solicitud emanada del extremo demandante (Archivo No.027), se hace necesario requerir a la interesada para que allegue el oficio No. 382 del 6 de abril de 2022, con el que se realizó la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, en razón a que, de vuelta al plenario, se advierte que se comunicó mediante oficio No. 1293 de 30 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

MASR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c1f4bf3bfa05137fbd3c160f65c0c243c6b6b0f761fa00a09ca5b819a3c6c9**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420200024800

1. Téngase en cuenta que el demandado JULIÁN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO, se dio por notificado de la orden de apremio librada en su contra, por conducto de abogado de pobre quien contesto la demanda dentro del término de ley, propuso excepciones de fondo.

2. Frente a excepción de fondo la genérica dicho medio exceptivo, habrá de decirse que la misma no es procedente dentro del presente proceso ejecutivo, en el que se pretende exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un título-valor, mediante el ejercicio de la acción cambiaria como quiera que el obligado cambiario para resistir las pretensiones debió necesariamente acogerse a cualquiera de las excepciones que autoriza frente a ésta el Estatuto Mercantil.

3. De las excepciones de mérito denominadas *"IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, PAGO PARCIAL, COMPENSACIÓN, TEMERIDAD Y MALA FE"* incoadas por el abogado de pobre del extremo pasivo, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5bca9af3056410eddd86b79163a12532cf166f89b937f8b5f4d5a466a4f43**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420200035000

Toda vez que el abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO.**

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LITEM de la demandada LEIDY JOHANA SILVA RESTREPO, al togado OCTAVIO GIRALDO HERRERA quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 25754418900420200030900, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como CURADOR AD-LITEM es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff36677d07bebe8a0d25c27b11ea9fceea535c46f9625386d40539e68daa07ff**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420200043400

Téngase en cuenta que la demandada **JEANNETH OVALLE MARTINEZ** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en su contra, quien en el término del traslado contesto la demanda, sin proponer excepciones.

Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio con la notificación del demandado CARLOS HUMBERTO VILLA FLOREZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c023de88bf2423955f0da29032256cadd407f72955669cdbfc4eec6f4f7684**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200058600

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. Se REQUIERE por última vez a TRIUNFO LEGAL S.A.S, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al juzgado sobre su gestión, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340bf93e1d2b63517ca2a137b3d59c0666c96f49e2d81a9554a70c385f75c05**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420210006900

1. Se reconoce personería a la abogada **JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ**, en los términos y para los fines conferidos para el efecto archivo 033, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°8 de la norma en cita.

2. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer en punto a lo ordenado en el numeral final que auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d0f39cb28dce6d26bc1139891f89ff57d8e27da9cfe1263c22d9c73e2a41a**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210052800

Toda vez que la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **ABOGADO DE POBRE** de la demandada a la togada **OMAIRA ORTEGA CHAPETA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **2023-00323**, quien puede ser notificado en el correo electrónico omaira.ortega@fundaciondelamujer.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **ABOGADO DE POBRE** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a849f66b591edccc11a14909b4073a9995c20a13ec61858f8f4dcd4bf13974**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210056600

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6a6fb420dc662f341683026d98309948e54dd7b923fff83fa73a1f778562a**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA AEFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420210072100

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da865a9d3d92a69ecc85f1e4047873784858527f3491c63048c36438bda4785a**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:52 PM

MASR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420210073000

En aras de continuar con el trámite correspondiente, de la documental arrimada por la parte demandante y demandada, se les corre traslado por el término de 3 días, a fin de que las partes realicen las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9088309c287168169a0a032b4e7a700a97054f88afae14a251ff06b2900bdb35**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210083400

Atendiendo al escrito que precede y toda vez que el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO.**

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **ABOGADO DE POBRE** de la demandada **INGRID NATALIA PINEDA RAMOS** al togado **ALEXANDER PLAZA RAMÍREZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **2023-00206**, quien puede ser notificado en el correo electrónico plazasabogados@gmail.com

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **ABOGADO DE POBRE** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3526b1193cc27a8879aaa0147cc02206b080f2ab63afe32c5122263624fd49**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO LABORAL) No. 25754418900420210088200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089471fe461a0e93805f8a570321a16fc7d9d832d49a6757b2a6308ffe20787e**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420210095700

Atendiendo la manifestación que antecede, se reconoce personería a la abogada JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 179 del 30 de junio de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

MASR

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fdfe8a57791051db2f3ec88828c347e40a85f304d67ccd0a85055774487b91**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220005400

En atención al poder memorial visto en el archivo 027 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ, como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ba45f0cbe4e125d88756c63f83273151a5af78304d3530005b6af79527074**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL No. 25754418900420220010900

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2024, no solo por improcedente, sino por extemporáneo en los términos del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que dicho medio de impugnación solo procede contra autos interlocutorios y, además, debió formularse dentro de los 2 días siguientes a su notificación por estado, esto es, hasta el 6 de junio de 2024, y en el presente asunto se allegó el día 7 del mismo mes y año, es decir, 1 día después de su notificación.

Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 de esa determinación. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047c1f4ad29fdbc5f59a962b3983ed20aa829c46d3987e60830f24c3ce183bab**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220015700

Atendiendo a la petición vista en el archivo 043 del expediente digital, se **REQUIERE** al pagador **YA SOLUCIONES AL S.A.S.**, para que informe el trámite impartido al oficio No. 434 de 1° de abril de 2024. Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4b7f036974ae0dc854d02dc8b6e1cb4d29c23d84076b63c1921d782cd3913**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220033600

En atención al poder memorial visto en el archivo 025 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ, como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b880202525cfac7ae770230cb8bcda54527ef2a5a90d1c7d31c8cfdd33624fe1**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220049600

Atendiendo a la petición vista en el archivo 028 del expediente digital, se **REQUIERE** a la EPS SALUD TOTAL, para que informe el trámite impartido al oficio No. 398 de 18 de marzo de 2024.

Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868b9dfe1088e4389fadbd6e9ea74e681548b7ff01813c259cc789c731a8f82**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:59 PM

MASR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220049800

Atendiendo a la solicitud que antecede, la libelista estese a lo resuelto en el auto adiado el 10 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca59fb86d831f9c385faa1de449ac9c968016ebef26a1b9e2781a811e5e8f88**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220062 2 00

1. Se reconoce personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por interrumpido el término conferido en auto anterior, el cual deberá continuarse contabilizando, a partir de la notificación de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f650937dae6113d1a0e5ebd2b3f8a57b3c4b90b4fca9ad4d6ce2fe60b9b30e39**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220073000

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 00052 del 19 de febrero de 2024, debidamente diligenciado, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

2. Se REQUIERE a MYM S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al juzgado sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e7bc05becabe5ed7c01705743194e3cc3e6aa3b341f7d9cc3901756e38d18**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420220075700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y previo a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la parte interesada, para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días, en aras de verificar la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MASR

Código de verificación: **b858830481c72af2e65194beb8838836076671479b9a7a371e3aac4f12c476d0**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220076300

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **LA EVOLUCIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** contra **ESPERANZA GUTIÉRREZ AGUDELO,** en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado y en atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 009 del expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

MASR

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53ace846af43ac51737f6bf5a08b745d5386a99ba01a79c80f193bd37599862**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220076400

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **LA EVOLUCIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** contra **LILIANA SUÁREZ PASTRANA,** en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado y en atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 8el expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e1c72b73f870ea62a47fb3c3eef0716dac4a78be5feedc890a16294bb29e1**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220079900

Atendiendo a la petición vista en el archivo 036 del expediente digital, se **REQUIERE** al pagador **ALUMINIO ARQUITECTONICO S.A.S**, para que informe el trámite impartido a los oficios No.484 de 19 de mayo de 2023 y No. 00300 de 06 de diciembre de 2023. Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

Con todo, lo manifestado por el pagador, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

MASR

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d8193022c11f6787b83812274d5b8051c7837846a1216913b4ae256e97bc04**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220085000

En atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 009 del expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a63c084b42f127a0a1117d62cb8e2e6500d28695dad74e2ce99d35f3a0f9129**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220094300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, incoado por el demandado ÁLVARO CARRIÓN SUAREZ contra el auto de fecha 3 de mayo de 2024, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se indica por parte del quejoso, frente a la negativa del Despacho en decretar las pruebas encaminadas a oficiar a la Secretaría de Gobierno, a la Administración del Conjunto Residencial Sauce III y a los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Soacha, que el término de traslado de la demanda le era insuficiente para solicitar por derecho de petición la información que requiere de esas entidades.

En relación a la decisión que negó las pruebas testimoniales deprecadas, señaló procedió a señalar el domicilio y dirección de notificación de algunos y el objeto de otros, aduciendo la utilidad, pertinencia y conducencia de sus declaraciones.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318[1] del C.G.P. persigue que *"se revoquen o reformen"* los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

[1] ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho público, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación[2].

De cara a la negativa de esta Juzgadora en ordenar oficiar a la Secretaría de Gobierno, a la Administración del Conjunto Residencial Sauce III y a los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Soacha, conviene memorar lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Estatuto Procesal Civil, que establece: "*El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.*** *El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" (negrilla y subrayado del Juzgado).

Dicho precepto normativo, se acompasa con las previsiones del artículo 167 *ídem,* según el cual: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" norma que abarca la regla conocida con el aforismo latino *onus probandi, incumbit actori,* de ahí que la Corte Constitucional con ocasión al tema haya reiterado lo que la doctrina tiene sentado respecto a que *"Las reglas de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: "ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI", al demandante le corresponde probar los hechos en que se funda su acción; "REUS, IN EXCIPIENDO, FIT ACTOR", el demandado cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que se funda su defensa; y, "ACTORE NO PROBANTE, REUS ABSOLVITAR", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamentales de su acción".*

De ese modo, aun cuando el Juez se encuentra en la ineludible obligación de decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes para la resolución del caso, ello no es óbice para relevar a las partes en la demostración de los hechos de la demanda o las excepciones frente a ella propuestas.

En el *sub-júdice*, se observa que, con la contestación de la demanda, el señor Carrión solicitó al Despacho que se encargara de oficiar a las entidades y Juzgados allí señalados, sin ni siquiera acreditar que pidió la información allí requerida mediante derecho de petición, tal y como lo prevé el numeral 4° del artículo 43 del Código de Ritos en lo Civil, trasladando su deber a esta Sede Judicial y al no

---

[2] ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.
Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

encontrarse utilidad, pertinencia y conducencia de esos medios de prueba, fueron negados.

Por otra parte, en relación a la negativa en decretar las pruebas testimoniales solicitadas por el precitado demandado, conviene memorar lo dispuesto en el artículo 212 *ídem,* que prevé: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*"; más adelante, establece el artículo 213 *ejúsdem: "Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente".*

Bajo la óptica de dicha premisa y descendiendo al caso bajo estudio, bien pronto se advierte con el escrito de contestación de la demanda, el señor Carrión se limitó a solicitar la declaración del FISCAL LIBARDO ARIZA, así como de los señores CLAUDIA MARCELA ZAMORA GUABA, MARCY JOHANA SUAREZ ARENAS, GERMÁN GARZÓN MALCIPA, NÉSTOR VARÓN MEJÍA, SABRINA RODRÍGUEZ, MÓNICA CÁRDENAS, MARTHA SEGURA y RAMIRO ALEXANDER GAITÁN RAMÍREZ, empero, no indicó el domicilio de aquellos, dirección o lugar donde pueden citados y mucho menos el objeto de sus testimonios.

Luego no puede pretender el quejoso, que aun cuando inobservó las normas procesales que rigen la materia, esta Sede Judicial acceda a su solicitud de pruebas en los términos pretendidos en la contestación de la demanda, en tanto ello sería vulnerar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes que conforman la Litis.

En consecuencia, toda vez que la negativa de este Despacho en decretar las pruebas solicitadas por el demandado, encuentran justificación en los preceptos normativos relatados con antelación, se mantendrá incólume la decisión fustigada. Adicional, se negará el recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición, por ser improcedente en los términos del artículo 321 del Estatuto Procesal Civil, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, tal y como se verá reflejado en la parte resolutiva de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de mayo de 2024, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición, por ser improcedente en los

términos del artículo 321 del Estatuto Procesal Civil, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: En auto aparte se dispondrá lo que en derecho corresponda, en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b577203945425d59563ab2a06e7aa3fe58169209e495aa2f7ecb2b06f7209b70**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220094300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9 am** del día **23** del mes de **julio** del año **2024**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Precisado lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35321b98cf05aa7835d3451f397bda3d79a29c709b2912d7f6e524574d2b9b54**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220095300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LUZ STELLA BELTRAN MENESS** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio; y como quiera que la certificación de cuotas de administración allegada como base de recaudo presta merito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $260.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

MASR

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94f1a7fbc9981d21c1c633a5de9aed4bd2880299b1986d770ce28429e0d4e9**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230004600

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el archivo 007 expediente digital, se REQUIERE a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios N° 643, 644 y despacho comisorio N° 141 de fecha 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c7ed37638298e20890ea59624334c1b004ba491521ec7bc148eb78ada6aef**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230020000

En atención al escrito que antecede, el Despacho ordena realizar la notificación del demandado ANCIZAR SALAZAR OVIEDO en las direcciones de correo electrónico salzaroviedoan@gmail.com y taliana27s@gmail.com, conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5e95ba0acf7d560b0dbcd1b691d361533a3e39885859132402b134d07b06cf**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230034100

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia, respecto del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- *Petitum:*

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando mediante apoderada judicial presentó demanda en contra de EILEN YOHANA BARRERO MOLINA, para que por los trámites del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.035.577,95 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la una y media vez la tasa de interés pactada en el título base de la ejecución, esto es, 20.25% E.A., sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la suma de $1.697.571,47 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
30/09/2022	$ 204.442,28
31/10/2022	$ 206.611,12
30/11/2022	$ 208.802,97
31/12/2022	$ 211.018,07
31/01/2023	$ 213.256,67
28/02/2023	$ 215.519,02
31/03/2023	$ 217.805,37
30/04/2023	$ 220.115,97
	$ 1.697.571,47

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 20.25%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de $1.782.427,73 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 13.5% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**PESOS**
30/09/2022	$ 230.557,63
31/10/2022	$ 228.388,78
30/11/2022	$ 226.196,93
31/12/2022	$ 223.981,82
31/01/2023	$ 221.743,21
28/02/2023	$ 219.480,87
31/03/2023	$ 217.194,55
30/04/2023	$ 214.883,94
	$ 1.782.427,73

- *Supuestos fácticos:*

Como soporte de las pretensiones instauradas, la parte demandante señaló que la señora Barrero Molina recibió del Banco Davivienda S.A., la suma de $36.500.000.oo M/cte, la cual fue con el pagaré No. 05700456800095610, suscrito el 31 de octubre de 2021; que la deudora se obligó a pagar el importe del título en 180 cuotas mensuales, a partir del 30 de noviembre de 2012, junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual del 13.5%; que la demandada incurrió en mora el 30 de septiembre de 2022, y; que la deudora constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la demandante, mediante Escritura Pública No. 5926 del 17 de agosto de 2012, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula. inmobiliaria No. 051-138429.

- *Trámite Procesal:*

Librado el mandamiento de pago en providencia del 27 de octubre de 2023, la señora Eilen Yohana Barrero Molina se notificó personalmente, quien, dentro del término de ley, si bien contestó la demanda, no propuso excepciones de fondo; sin embargo, los hechos constitutivos de medios exceptivos fueron tramitados como tal.

Dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante la replicó.

Posteriormente, con proveído calendado el 31 de mayo de 2024, se dispuso dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

V. CONSIDERACIONES

- *Presupuestos procesales:*

Preliminarmente dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, ejecutante y ejecutada tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgador es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Igualmente se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

- *Presupuestos sustanciales de la acción ejecutiva:*

El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga los documentos que se aportan con el libelo ejecutor, esto es, los títulos ejecutivos. Para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se finca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el artículo 422 del Código General del Proceso, otrora artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En ese orden, ejecutivamente pueden demandarse "las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...".

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico sometido en este asunto, como primera medida la norma establece que la obligación -a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución-, debe ser EXPRESA, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea CLARA, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diáfanamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién será el obligado a su cumplimiento, a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea EXIGIBLE, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el título valor, de esta forma el deudor se constituye en mora condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que CONSTE EN DOCUMENTOS, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora,

a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último, que PROVENGAN DEL DEUDOR, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

- *Caso bajo examen:*

El documento sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituye el pagaré No. 05700456800095610.

El citado documento es de aquellos que la legislación comercial ha denominado títulos valores, con las características de pagaré, contenidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio y en especial las inmersas en el artículo 709 ibídem, los cuales se cumplen a cabalidad en el documento que obra en el archivo 2 del expediente digital.

Igualmente, revela con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente asunto. Entonces, resulta de los referidos anexos, que también se está frente a unos títulos ejecutivos que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de las ejecutadas.

Concerniente a la exigibilidad, siendo las obligaciones puras y simples, las fechas de vencimiento estipuladas en la misma sin temor a equívocos, invoca en ellos el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, como no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por las normas aplicables, relacionadas con el mérito ejecutivo de los títulos valores que soportan las obligaciones reclamadas.

En virtud de lo anterior, procedente se hace descender al examen de los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

- *Estudio de los hechos constitutivos de excepciones de fondo:*

Se indica por parte de la demandada que, en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 y el mes de enero de 2024, ha realizado varios pagos a la obligación que aquí se persigue.

Atendiendo a los argumentos esgrimidos por el extremo demandado, conviene precisar que el pago ha sido definido como la prestación de lo que se debe (C.C., art. 1626). Sin embargo, será

necesario que se haga bajo todos los aspectos acorde con el tenor de la obligación, sin que pueda obligarse al acreedor a recibir otra cosa diferente a lo que se le debe. Entonces, para que se extinga la obligación, será menester agotarla o cumplirla en su totalidad. Esa es precisamente la razón por la que el pago debe hacerse en todos sus aspectos en absoluta conformidad con el contenido de la obligación. En tales condiciones, el deudor no podrá ser compelido, ni el acreedor obligado, a dar o recibir cosa distinta de lo pactado, incluso, por cierto, so pretexto de que sea igual o mayor valor la prestación ofrecida que la debida (C.C., art. 1627). Igualmente, el pago ha de hacerse, en principio, al acreedor, es decir, al titular actual del crédito, siempre que tenga la capacidad necesaria. Y para que se repute válido, entre otras circunstancias, es necesario que éste se realice al acreedor, a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él.

No sobra remembrar que el pago a persona diversa es válido si *"el acreedor lo ratifica de un modo expreso o tácito, pudiendo legítimamente hacerlo; o si el que ha recibido el pago sucede en el crédito, como heredero del acreedor, o bajo otro título cualquiera" (C.C. art. 1635).* Al respecto, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha establecido la existencia de ciertos elementos cuya concurrencia es necesaria para que el pago sea válido, a saber: *a)* Debe hacerse por el deudor o cualquier persona a su nombre; *b)* Debe hacerse a favor del acreedor o, a quien la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por aquél para el cobro (C.C., arts. 1630 y 1634); *c)* Debe hacerse para cubrir integra o parcialmente la obligación específicamente convenida, y *d)* Debe hacerse tanto en el lugar como en el tiempo convenidos.

En el mismo sentido, recuérdese que el artículo 624 del Código de Comercio prevé que: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o solo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotara el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservara su eficacia por la parte no pagada".*

Aunado a lo anterior, habrá de memorarse que cualquier amortización de la obligación que se efectúe con anterioridad a la presentación de la demanda constituye un **pago,** en tanto que si es posterior se considera un **abono**[1]. La diferencia conceptual estriba en que sólo es el primero el que puede prosperar como excepción, y por ende daría lugar a condena en costas, a lo menos parcial, a favor de la parte ejecutada; en cambio cualquier abono a la obligación no tiene entidad suficiente para atacar el sustento de la ejecución, aun cuando deban ser tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 procedimental.

Desde esa perspectiva y descendiendo al *sub-exámine*, se observa que, si bien la demandada señaló haber realizado pagos a la obligación que aquí se persigue, lo cierto es, que los extractos bancarios de su cuenta de ahorros No. 84969797304 de Bancolombia,

resultan insuficientes para demostrar que los descuentos allí evidenciados fueron abonados a la obligación incorporada en el pagaré No. 05700456800095610.

Con todo, del histórico de pagos adosado con el escrito con el que se descorrió el traslado de la contestación de la demanda, es palmario que la demandante no los desconoció y por el contrario tuvo en cuenta los pagos realizados por la demandada el 28 de agosto de 2023 por la suma de $1.300.000; el 4 de octubre de 2023, por la suma de $1.000.000; el 6 de diciembre de 2023, por la suma de $1.000.000; el 20 de diciembre de 2023, por la suma de $1.000.000; el 22 de diciembre de 2023, por la suma de $1.000.000; el 26 de diciembre de 2023, por la suma de $1.000.000; el 3 de enero de 2024, por la suma de $1.000.000, y; el 7 de febrero de 2024, por la suma de $1.000.000.

En ese sentido, emerge nítido que los pagos aducidos por la demandada, constituyen abonos a la obligación base de la ejecución por haberse efectuado con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que no pagos parciales llamados a horadar sus pretensiones, de modo que, si bien habrán de ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, no cuentan con suficiente entidad jurídica para modificar la orden de apremio.

Precisado lo anterior, recuérdese que es principio universal, en materia probatoria, el que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen”. De ahí que si la parte que corre con tal carga no lo demuestra su conducta, generalmente se traduce en decisión adversa, lo que se configura en este caso, ya que la oposición a las pretensiones de la demanda, se limitaron a la mera manifestación sin que se hubiera hecho uso de los medios probatorios que ampliamente contempla el C.G.P., dejando huérfanas las excepciones planteadas.

Así las cosas, al no lograrse desvirtuar lo pretendido en la demanda y carecer de supuesto fáctico y jurídico la oposición planteada por la parte demandada, la misma se despachará desfavorablemente y en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago, condenando en costas a la pasiva.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por el extremo demandado, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en esta determinación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** continuar la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago que data del 27 de octubre de 2023.

TERCERO: Decretase el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Ordenase el remate de los bienes cautelados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito siguiendo al efecto las directrices trazadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse en cuenta los abonos realizados por la demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.200.000.oo**.** Liquídese.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef820c77497f627697f8d227a341e02f5b6321606f7a8b05580c6bf6983b540**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230048500

1. Téngase en cuenta que la demandada **NIDIA NATALY RAMIREZ CASTILLO** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado mantuvo una conducta silente.

2. De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada JOSE **JOAQUIN CASTILLO GARZON**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

MASR

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131e6fece3027b21ac2bd765f232475ca73ed81bac1f0a8d56916d1d845aeba**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230049100

En atención a que el demandado **MIGUEL ANGEL PAEZ PORRAS,** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 *ídem*, se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.900.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d06c13f7ddff16fc0b0bcf82effa214b51bb7b7f4632a5f85439ae219ff0cc**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230053000

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 DE 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9e8324efee470361202846ff935cff27106d6ecdde85e70512523d36e563aa**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (01) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230053400

En atención al poder memorial visto en el archivo 015 del expediente digital, se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como mandatario judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354ceffbfb3e7dfc869b9105698d1b7c740782097efbc8a72ac0bd7bb9fbaa92**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230054400

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08b6c0276b56366d89f772ea80317327e191d57c08fe8af0f8e748d45ed8a7e**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230059000

Del escrito que antecede, junto con las constancias de pago allí adosadas, se corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f59ba34d09cbc1d8f976b492db83eb2d2720ffcc8ae0fae147ea06eb4bc41**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230068200

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c46fb30448df96cc2f149606f3d051db53157e60b8a6aa78d80c2c6126d8c4**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230068200

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H** y en contra de **JEFFERSON PARRAGA AYALA y ERIKA ALEJANDRA MUNEVAR ESPITIA,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $ 4’127.100,oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/11/2019	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	$ 80.000,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2020	$ 128.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	$ 80.000,00

Cuota Administración	1/05/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	$ 80.000,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2021	$ 18.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	$ 88.800,00
Sanción	1/04/2022	$ 80.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/07/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/08/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/11/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/12/2022	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/01/2023	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/02/2023	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/03/2023	$ 103.000,00
Sanción	1/03/2023	$ 88.800,00
Cuota Administración	1/04/2023	$ 103.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	$ 103.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	$ 103.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	$ 103.000,00
	TOTAL	**$ 4.127.100,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85fd5a1a2461ac1828d766bb3c11e40cf07386abb30d25179d984a8af27f97**
Documento generado en 21/06/2024 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230068800

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ecda6e90b0a4ada5c78083dcad68368b9be4133548eb2f3598bb77e9960202**

Documento generado en 21/06/2024 01:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230072500

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca85607c8ad8c89bf29a7747bfcf71e237a62c01005cc5c58f65053e0db08fb**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230073400

1. Téngase en cuenta que el demandado **JUAN DAVID BERMÚDEZ LEÓN** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término de ley.

Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se proveerá lo que en derecho corresponda.

2. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de enteramiento de la demandada **YULY KATERINE CASTRO RÍOS,** toda vez que de la comunicación que milita en el archivo 007 del expediente digital, no es dable tenerla por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo normado en el inciso 1° del artículo 301 *ídem*, en razón a que de esta no se deprende que conoce del mandamiento de pago librado en su contra.

3. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ a favor de la abogada LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERREO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5a90dafef1ae9f399810b486e429fd3df7e50fdb11022aec3f89909792bec**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA AEFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230074500

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5705d112fbf00e4c99e6fdeace11f7107b8648cbdcdfba9246e69e03e67380**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:56 PM

MASR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230081500

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **ELINET CIFUENTES HENAO,** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d132a15a2c369548e01ef300d27d20e16aa1e60f4ab9d48fd86b8521ec0b7**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 25754418900420230081600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb52eb3f418c4759236f63819ad68250fdbe439f30132af120a404110a5c753**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230082 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 121 del 08 de abril de 2024, debidamente diligenciado, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

2. Se REQUIERE a MYM S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al juzgado sobre su gestión.

3. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *ídem.*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a801375ef09debf371237170bb29ee9e62ed2c6d51bc008a6eaffa71fef074**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230082300

En atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 005 del expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff4ffd256a72eb8698712ded592ba1974cf841a49d13ce4cea088711eed9b0c**
Documento generado en 21/06/2024 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230085800

La comunicación obrante en el archivo 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, emitida por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3caa2bd40a1988e80e5df82236f99d93aea9b58c880baf349120c556f67680**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230087800

Atendiendo al escrito que precede, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue copia de la respuesta emitida por Transunión. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Por demás, se requiere a la libelista a fin de que aclare su escrito, en tanto allí se hace referencia a un recurso de reposición, empero, no es dable determinar frente a qué determinación se eleva y menos cuales son los argumentos de su inconformidad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbae470733ffcfff752ab3fed8a88836301f6251d540fa5e4c9f2c5deee3d37**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230088100

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40206eb8585644c16f1d5fa12cf75c9dbefd2a6155e395fe7db9b8eb401007c**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230089900

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *ídem.*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MASR

Código de verificación: **b23462fea64036d49ba8e22b6b6a9e65f749aa52559fa59db5395b1e3502eb5b**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No.25754418900420230092 2 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado CESÁREO REY AGUDELO se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y como quiera que el pagaré allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.500.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d9f746320c055f383ede7b94f7ca81d644e06d5fbfd17e7814463cfaf244c**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230092900

En atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 005 del expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbbff3d781576373fbabb9ec1714f59e514266cf67b7a2146f4b021072ae78a**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:06 PM

MASR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230095800

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MERARDO ISLEN VALENCIA ÁLVAREZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $5.578.900.oo M/cte., por concepto administración ordinarias, causadas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota administración	1/04/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/05/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/06/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/07/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/08/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/09/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/10/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/12/2016	$ 52.200,00
Cuota administración	1/01/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/02/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/03/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/04/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/05/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/06/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/07/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/08/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/09/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/10/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/11/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/12/2017	$ 52.200,00
Cuota administración	1/01/2018	$ 52.200,00
Cuota administración	1/02/2018	$ 52.200,00

Cuota administración	1/03/2018	$ 52.200,00
Cuota administración	1/04/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/05/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/06/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/07/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/08/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/09/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/10/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/11/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/12/2018	$ 55.200,00
Cuota administración	1/01/2019	$ 55.200,00
Cuota administración	1/02/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/03/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/04/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/05/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/06/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/07/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/08/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/09/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/10/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/11/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/12/2019	$ 58.500,00
Cuota administración	1/01/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/02/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/03/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/04/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/05/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/06/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/07/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/08/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/09/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/10/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/11/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/12/2020	$ 62.000,00
Cuota administración	1/01/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/02/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/03/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/04/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/05/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/06/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/07/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/08/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/09/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/10/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/11/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/12/2021	$ 64.200,00
Cuota administración	1/01/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/02/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/03/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/04/2022	$ 70.700,00

Cuota administración	1/05/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/06/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/07/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/08/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/09/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/10/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/11/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/12/2022	$ 70.700,00
Cuota administración	1/01/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/02/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/03/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/04/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/05/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/06/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/07/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/08/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/09/2023	$ 82.000,00
Cuota administración	1/10/2023	$ 82.000,00
	TOTAL	**$ 5.578.900,00**

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° articulo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4cb61f7e6d00d5b9a9b05d02cf7d5132b4f02fc5b19149aff74b65fc97af89**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230096400

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II P.H** y en contra de **PAULA ANDREA MOLINA ARBOLEDA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $4.547.883,oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanciones, causadas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Sanción	1/09/2018	$ 4.005,00
Cuota Administración	1/10/2018	$ 54.302,00
Cuota Administración	1/11/2018	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/12/2018	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/01/2019	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/02/2019	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/03/2019	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/04/2019	$ 65.232,00
Cuota Administración	1/05/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/06/2019	$ 63.432,00
Sanción	1/07/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/07/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/08/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/09/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/10/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/11/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/12/2019	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/01/2020	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/02/2020	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/03/2020	$ 63.432,00
Cuota Administración	1/04/2020	$ 67.000,00

Cuota Administración	1/05/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	$ 67.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	$ 68.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	$ 73.000,00
Sanción	1/05/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	$ 73.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	$ 85.000,00
Sanción	1/04/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	$ 85.000,00
Cuota Administración	1/11/2023	$ 85.000,00
	TOTAL	**$ 4.547.883,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ÁNGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf67cae894dd0ad4463384902cdec27d7f7e67b2258c01207011e2ed8aa7e855**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230097800

1. Téngase en cuenta que el demandado se dio por notificado del auto que libro mandamiento en su contra, de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado mantuvo una conducta silente.

2. Previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 16 de febrero de 2024, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115609. (Numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ba0c60a4496c5226d72c5d8907db611b64196772c0532a62ef7674da68cab**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230098100

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 021 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Asimismo, de la manifestación realizada por la demandada **KAREN DAYANNA MEDINA MERCHÁN** (Archivo No.020), se corre traslado a la parte demandante para que realice las declaraciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

MASR

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9889f6c6adccf59f2ca0c23dc51babaeb2094e42910372f78a71175b18758af**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230100400

En atención a la notificación vista en el archivo 006 del expediente digital, se indica que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que el horario de atención del Despacho anunciado en la remisión del mensaje de datos no corresponde al señalado en el Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019 Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b075ae096c1eac56d0b3c9c9743e251f98c47e3b400805b7cf4c7bc9aa953b**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230102600

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VÍCTOR ALFONSO GALINDO MATEUS**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Ofíciese.**

TERCERO: En el asunto de marras no hay lugar al desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e66fdfb3f07853bace481ffd8477dba586e13791a66a11ac8574cd9e5f1e9**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230102900

Atendiendo el memorial visto en el archivo No.009 del expediente digital, se requiere a la demandada **LUZ ÁNGELA DÍAZ GONZÁLEZ,** para que proceda a notificarse personalmente de la orden de apremio librada en su contra, toda vez que la manifestación allí realizada no cumple con los presupuestos del artículo 301 Código General del Proceso.

Con todo, Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

MASR

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fabe04c83783ba69425b78a858c47ba3fc0ea07069b1459e3e182934fb6530**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 25754418900420230081600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c4b86181197f5229db31669feb774f67b3c4e0b1f67aaf8d1f54bd83dc6f95**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240005000

En atención al poder memorial visto en el archivo 012 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ, como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b6ef51c0fa1c6044e066d07fca5af03c0c233da45ea8f1b4aa172d2a5b926**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL
No. 25754418900420240005100

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **MARITZA GUZMAN DIAZ,** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f56376db12f2dbbbf422bc4c146614a60415ef213ac55d6a0efb08e244d560**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240005200

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **KRISS ALEJANDRA GARCÍA DUQUE** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio; y como quiera que el pagaré allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2024.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $925.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2abc5d0098f7f8dcc622eb6de936c58150d16d071fb14a827f5ce643a816b1f**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240010300

Atendiendo al escrito que antecede (Archivo No.006) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf719a122b83ca9403b289ad8f90b25e2347b18f367717f2b7ac9591863cb0d**

MASR

Documento generado en 21/06/2024 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420240010900

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-148386** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. De otro lado, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

MASR

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd756020f1fb7203f0d17274470abef6eca08fe58a91e79f71cabdb758a381**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240011300

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5dfe5a5777a7413a264b2f4540de90dbbe198681c99c3387788f8721ac9cf8**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240017500

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOSÉ LUIS MEDINA ROJAS**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63979a1d243b02dccf51a40d06dd9513b6eb71c630f568774ea2315b23a994b9**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420240018700

En atención a la diligencia de notificación visible en el archivo 019 del expediente digital, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, obedeciendo a que se indicó de manera errada la dirección física del Juzgado, siendo lo correcto Transversal 12 No. 35-24 Piso 2 Barrio Rincón de Santafé.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91691079363cf71d35d78b80ecbac78084ea9cb546bccca2589e543e7635ae67**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:21 PM

MASR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 25754418900420240019100

En atención al anterior informe secretarial, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2024 (archivo 011 del expediente digital), en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria es **051-129394** y no como erradamente allí quedo consignado.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbd01696b56ba47f5061c95070c6dfe09ab81165bb8dd572107628dfbc85baf**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420240020600

Toda vez que el abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **ABOGADO DE POBRE** de la solicitante al togado **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **2021-00023**, quien puede ser notificado en el correo electrónico jur@grupoconsultorandino.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **ABOGADO DE POBRE** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47470216fa52421f4c35f30906ddd99dc7ef552052b738ae10b17db2cb0bfa2**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ENTREGA INMUEBLE No. 25754418900420240021 1 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se cumplió el objeto del asunto, esto es, la entrega del inmueble ubicado en la Transversal 32 A # 34-21, apartamento 3031, Torre 8 de este Municipio, se ordena el archivo de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d48f26afbd2675452a6b8aea78715a3b3132eb1eadec664746254d64c33127**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MASR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 25754418900420240021500

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderado de la demandada **LADRILLERA SANTAFÉ S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Ahora bien, dando alcance al poder memorial visto en el archivo 010 del expediente digital, se tiene por notificada a la demandada **LADRILLERA SANTAFÉ S.A.**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por el mandatario judicial.

Por otra parte, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que du fecha corresponde al 26 de abril de **2024** y no como erradamente allí quedo consignado.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

MASR

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77f28829777aa2979b5c90ee65409b0703f9538356a4f4839f7681f3816b7ac**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240021700

En atención a la petición que antecede (archivo No.010) y como quiera que la misma es procedente, en razón a que el presente asunto termino mediante proveído calendado el 17 de mayo de 2024 (archivo No.009), se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de la referencia a favor de la demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MASR

Código de verificación: **146c408ee5b2c124d434ed3754cd3b562fec02f786f9e044c003ed5251ca0616**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240033500

En atención a que los demandados **LUIS EDUARDO CUENCA RODRÍGUEZ y RUBY ANYELA FORERO SÁENZ,** fueron notificados personalmente del auto que libro mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.400.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30adff449b705f965851c317361b881b02d28a824c4ffcac9eb0c975eb90e940**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240034600

En atención a la solicitud que antecede proveniente del mandatario judicial del extremo actor, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° del auto de fecha 26 de abril de 2024 que decreto la medida cautelar solicitada, en el sentido de indicar que el nombre de la empresa donde labora el demandado BRANDON GEOVANY AGUIRRE RODRÍGUEZ es **PINTUDISENO SH S.A.S** y no como erradamente quedo allí consignado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f18112f569ab72b71f457786efbdcda37088800668b4a9e9806d0559fcba4**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ENTREGA INMUEBLE No. 25754418900420240037600

Atendiendo a la comunicación obrante en el archivo 010 del expediente digital y toda vez que se acreditó la entrega del inmueble objeto del asunto de marras, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafca1709a06db1953e0ddcfc636094539a78e09a6ba1b0d99ea8f2ce5430fce**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240037700

Atendiendo al escrito que antecede, se advierte que el despacho ha incurrido en causal de nulidad y así se declarara, en garantía de los derechos constitucionales como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asiste a las partes.

Y ello es así, por cuanto el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, establece que: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.* ***El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas***" ***(negrilla y subrayado del Juzgado)***.

Desde esa perspectiva y de vuelta al *sub-exámine*, es prístino que el deudor LUIS FERNANDO CATELLANOS MOGOLLON fue admitido en proceso de negociación de deudas mediante auto del 18 de marzo de 2024, proferido por el Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, momento a partir del cual no podía continuar el trámite del presente asunto, lo que de contera configura la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde esa data.

Colorario de lo anterior, habrá de **DECLARARSE DE PLANO LA NULIDAD,** de todo lo actuado al interior del presente asunto desde el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto de fecha 3 de mayo de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

MASR

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a789e9085e7af1b46e43d10cc13d53aef6a11e6354dd51043320a0692efe1d0**

Documento generado en 21/06/2024 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240041700

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra **CAMILO ANDRÉS MORALES CANTOR y ANGUIE JULIETH RIVERA QUINTERO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras a favor de la parte demandante. **LIBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

MASR

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec066ed2ec58768b8a294968bb22f0388d0a03f376f24ce33886179e7ab1ad**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240045000

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO W S.A.** contra **JOSÉ TRIVIÑO SANTIAGO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $29.006.594.oo M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2024 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **FELIPE DUARTE DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd98be47d0f28112cd153c738e49d531c629bf4138d5b7a6843a46325c9a3b**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240045200

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b5315a9174c8faefcf3f7e5b4eecbf652ec8be55bacf5c82483b4772114ca**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420240045500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MASR

Código de verificación: **551915aca2c576ff7aedd12f68d9ef69d29ba784d1ad5c17a13b781046c3074f**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240045600

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda fue subsanada de forma extemporánea, en virtud a que dicho escrito debió arrimarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación por estado, es decir, hasta el 04 de junio de 2024, y en el presente asunto si bien se allegó ese día, lo cierto es, que lo fue fuera del horario judicial[1], esto es, a las 5:00 PM.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

[1] Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019 Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e82863c299de87f84af9809e255e7960071f1df26a1adaefa32a977a5810d2**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240046000

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA BIC S.A** y en contra **ALEXANDER SEPÚLVEDA BARENO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $14.110.263.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.964.833.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14494af86263319ded39233304fdcb3419488e8f471d74be57259e5b4984c0e**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240046 2 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NIDIA LILIANA BONILLA SANCHEZ** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 74.845,0199 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $27.737.631,74 M/cte, por concepto de capital insoluta de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.25%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 8858,6235 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $3.282.390,19 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 24 de julio de 2023 y el 24 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
24/07/2023	958,1715	$355.031,76
24/08/2023	854,2756	$316.535,17
24/09/2023	860,1030	$318.694,39
24/10/2023	865,9702	$320.868,37
24/11/2023	871,6826	$322.984,99
24/12/2023	877,6287	$325.188,20
24/01/2024	883,6154	$327.406,46
24/02/2024	889,6430	$329.639,87
24/03/2024	895,7117	$331.888,50

24/04/2024	901,8218	$334.152,48
	8858,6235	**$3.282.390,19**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.25%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 4678,65917 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $1.733.915,30 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2023 y el 24 de abril de 2024, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
24/07/2023	494,25298	$183.170,60
24/08/2023	488,46619	$181.026,01
24/09/2023	482,63960	$178.866,67
24/10/2023	476,91649	$176.745,68
24/11/2023	471,06270	$174.576,26
24/12/2023	465,11743	$172.372,94
24/01/2024	459,13167	$170.154,61
24/02/2024	453,10532	$167.921,24
24/03/2024	447,03777	$165.672,60
24/04/2024	440,92902	$163.408,69
	4678,65917	**$1.733.915,30**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190627. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JEISON CALDERA PONTON** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para*

que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab84a104e41a0685ef41e900e8c384f463f5819ee9d84816927a637b2676703**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240046800

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JORGE ENRIQUE GARCÍA TORRES** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 81790,19641 UVR, que a la fecha de presentación ascienden a la suma de $30.317.270,25 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 13,95% EA, sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la cantidad 8929,540412 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $3.309.923,46 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2023 y el 26 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
26/08/2023	963,1999	$357.030,46
26/09/2023	970,2821	$359.655,63
26/10/2023	977,4137	$362.299,11
26/11/2023	984,6868	$364.993,93
26/12/2023	992,0079	$367.708,76
26/01/2024	999,2838	$370.405,73
26/02/2024	1006,7165	$373.160,81
26/03/2024	1014,2045	$375.936,40

26/04/2024	1021,7482	$378.732,63
		$ 3.309.923,46

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 13.95% EA, sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 5760,2360 UVR que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $2.064.234,77 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2023 y el 07 de abril de 2024, a la tasa del 9.30%, que se discriminan así:

Vencimiento	**UVR**	**Pesos**
26/08/2023	591,1803	$ 207.251,68
26/09/2023	685,1254	$ 241.577,50
26/10/2023	673,3503	$ 238.932,91
26/11/2023	662,8401	$ 236.238,28
26/12/2023	653,1385	$ 233.537,28
26/01/2024	642,5827	$ 230.826,45
26/02/2024	630,8811	$ 228.071,36
26/03/2024	617,2917	$ 225.295,73
26/04/2024	603,8459	$ 222.503,58
		$ 2.064.234,77

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139588. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **RODOLFO GONZÁLEZ** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b63e47264457fed06af64f4f34082bd926db045f368a8920b54f5429263b2a0**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240047100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **VIVIANA ISABEL RUBIO GONZALEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARE N° 1012343252:

1. Por la suma de $18’135.086,00.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $4.258.319.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062a17568ec9321e663a10c1d1e943bab92c1fa9792edfe4191b62341ac11db**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240048O 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **HERNÁN PARGA,** ordenando a aquel que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

PAGARÉ No. 043001692:

1. Por la suma de $17.275.793.oo M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $912.630.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2023 y 7 de diciembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
7/07/2023	$147.642.oo
7/08/2023	$149.399.oo
7/09/2023	$151.177.oo
7/10/2023	$152.976.oo
7/11/2023	$154.797.oo
7/12/2023	$156.639.oo
	$ 912.630,oo

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, sin que supere los máximos

permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $1.238.562.oo M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2023 y el 7 de diciembre del mismo año, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
7/07/2023	$210.890.oo
7/08/2023	$209.133.oo
7/09/2023	$207.355.oo
7/10/2023	$205.556.oo
7/11/2023	$203.735.oo
7/12/2023	$201.893.oo
	$ 1.238.562,oo

PAGARÉ No. 043003242:

1. Por la suma de $5.511.653.oo M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $502.234.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y 2 de diciembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
2/08/2023	$98.478.oo
2/09/2023	$99.452,oo
2/10/2023	$100.437.oo
2/11/2023	$101.431,oo
2/12/2023	$102.436,oo
	$502.234,oo

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $287.841.oo M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 2 de diciembre del mismo año, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
2/08/2023	$59.537.oo
2/09/2023	$58.563,oo
2/10/2023	$57.578.oo
2/11/2023	$56.584,oo
2/12/2023	$55.579,oo
	$287.841,oo

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6012d48f3c2a824ef803294e3d2354c467fb50358903948c22eacbc5556d98**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 25754418900420240048200

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 31 de mayo de 2024, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que la parte demandante es **SOMOS ZIRO S.A.S** y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e349ad4dd314abef6bc2c03befd20d9fb6266a92643338bc544a5e989ba5ee**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240048600

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA I P.H.** y en contra de **CLAUDIA MARCELA MORENO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $5.911.620,oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y otros conceptos causados y no pagados, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/09/2015	$ 12.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	$ 36.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	$ 42.000,00

Cuota Administración	1/06/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	$ 42.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	$ 50.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	$ 56.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	$ 58.000,00

Cuota Administración	1/07/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/06/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/08/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/04/2023	$ 60.600,00
Cuota Administración	1/05/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/06/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/07/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/08/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/09/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/10/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/11/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/12/2023	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/01/2024	$ 70.800,00
Cuota Administración	1/02/2024	$ 79.300,00
Cuota Administración	1/03/2024	$ 79.300,00
Cuota Administración	1/04/2024	$ 79.300,00
Cuota Administración	1/05/2024	$ 79.300,00
Imprevisto	1/05/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/06/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/07/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/08/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/09/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/10/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/11/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/12/2022	$ 900,00
Imprevisto	1/01/2023	$ 900,00
Imprevisto	1/02/2023	$ 900,00
Imprevisto	1/03/2023	$ 900,00
Imprevisto	1/04/2023	$ 900,00
Imprevisto	1/05/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/06/2023	$ 1.050,00

Imprevisto	1/07/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/08/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/09/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/10/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/11/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/12/2023	$ 1.050,00
Imprevisto	1/01/2024	$ 1.050,00
Imprevisto	1/02/2024	$ 1.180,00
Imprevisto	1/03/2024	$ 1.180,00
Imprevisto	1/04/2024	$ 1.180,00
Imprevisto	1/05/2024	$ 1.180,00
Retroactivo	1/05/2018	$ 9.000,00
Retroactivo	1/05/2022	$ 10.500,00
Retroactivo	1/05/2023	$ 31.550,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2018	$ 260.000,00
	TOTAL	**$ 5.911.620,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EMANUEL DAVID ROJAS MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572de044b1c9f17bb799959d9064c94f19acbdde2f89b4d2d3079c2fbbeecd47**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240052200

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **ALIX GARCÍA TOLOZA,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $30.674.938.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de junio de 2024) y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.324.890.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2024 y el 12 de mayo del mismo año, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
12/02/2024	$ 218.917,00
12/03/2024	$ 360.132,00
12/04/2024	$ 368.139,00
12/05/2024	$ 377.792,00
	$ 1.324.980,00

4. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** que en esta oportunidad actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0117bc8e6b053a6bb9085b6e43be5a73219510cf748800d28131fdd2bda949e**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240052300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder con nota de presentación personal dirigido a este Juzgado, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

4. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo

pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

7. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

8. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

9. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8715c37d630ccf098882fcbbef2f81f217aa0084ca74dd581e6d9f4a3b2f8c5f**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240052400

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **WBEYMAR JULIÁN PRADA LEAL,** ordenando a aquel que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $16.683.152,23 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en citado pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.485.917.70, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de marzo de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05cbae20e6486173f01227f796f4cec9b0a31c61c67f0d238873f46824c8765**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240052500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

2. Allegue nuevo poder especial en el que se identifique el título base de la ejecución (art. 74 CGP).

3. Desacumulese las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes las cuotas causadas y no pagadas y su fecha de vencimiento.

4. Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9de0369a2169574b92e369c313adfcde4e161a7569e33a47f801b995cc782f**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240052600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el pagaré No. 132208248988, adecue las pretensiones de la demanda en relación a sus intereses de plazo, indicando mes a mes su valor en pesos y UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46e077e2dc3f76a98835ad54da753a1184da8b645da2cc3f0cbde6048244cbf**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240052700

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, esto es una sociedad de economía mixta del orden nacional que hace parte del sector descentralizado por servicios, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial,* ***o una entidad descentralizada por servicios*** *o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad…"* ***(negrilla y subrayado del Juzgado).***

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568d4e8a323e01ec0d70a7f7d8a9506ef8af66d8293bc37b57b95f3366f1ba2**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240052900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c92159bd9d8950dfc5b364711b93711c0388cf32c468879358654a9059ec6a**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **KAREN KATERIN RINCÓN,** ordenando a aquel que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $10.492.430.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de junio de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $410.114.oo M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03a374bee98bfbefdf136f94d5c592a9ddec0441b14683f0d7002e06275d1c**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240053200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en pesos y UVR.

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3928c33cf55389c59b9ea73185d2b7965a440bcd90f2bbedeb6330c45ec037**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053300

Como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.S** en contra de **MICHEL JAVIER ZABALETA TORREZ y YESID PÉREZ RICO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $1.671.957.oo m/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el mes de abril y junio de 2024, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
01/04/2024	$557.319.oo
01/05/2024	$557.319.oo
01/06/2024	$557.319.oo
	$ 1.671.957.00

2. Por la suma de $1.205.808.oo m/cte, por concepto la cláusula penal contenida en el contrato base del recaudo.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero1 de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. **REQUERIR** a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dad7fdd7f51ac02fa898c95019271a1521b2e8bf930a5afb1acebd39748b08**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053400

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ddb06a0fe50b2e32a1b523d9db4c84de4869752abd68063e72f7f202e4035**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001be68973bc1fcc78457f916adfaa813ce42c68a43296c5c4a32a2ff4746f9**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053600

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA BIC S.A** y en contra de **HERVIN CARRILLO CALDAS,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $39.380.797.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.097.558.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2847e3d1f13d0352b60969e50f6c0bd1c4d228697cc2f3456e384108f8896238**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240053700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en pesos y UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52bfab8bf66da0bd4bb4ad128e461f659171e80d142e31b5a3215ccecf471cf**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240053800

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NOREIDA ALEXANDRA ANZOLA MALAGÓN**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 91684,1112 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $33.736.415.62 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de junio de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 755,4358 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de $269.890.23 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 y el 20 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
20/07/2023	72,6965	$ 25.376,50
20/08/2023	73,3150	$ 25.677,43
20/09/2023	73,9387	$ 26.034,68
20/10/2023	74,5677	$ 26.432,18
20/11/2023	75,2020	$ 26.788,84
20/12/2023	75,8418	$ 27.093,51
20/01/2024	76,4870	$ 27.451,54
20/02/2024	77,1377	$ 27.833,44

20/03/2024	77,7939	$ 28.333,27
20/04/2024	78,4557	$ 28.868,84
		$ 269.890,23

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 7.877,1633 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de $2.812.801.07 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 y el 20 de abril de 2024, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**UVR**	**Pesos**
20/07/2023	816,8963	$ 285.157,83
20/08/2023	787,0190	$ 275.641,12
20/09/2023	786,3952	$ 276.898,95
20/10/2023	785,7667	$ 278.532,52
20/11/2023	785,1322	$ 279.683,87
20/12/2023	784,4921	$ 280.249,83
20/01/2024	783,8470	$ 281.326,37
20/02/2024	783,1964	$ 282.599,26
20/03/2024	782,5401	$ 285.008,53
20/04/2024	781,8784	$ 287.702,79
		$ 2.812.801,07

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200401. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZA** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ba9473e7d97a748c12926c11c9e648a5f53dccb947a000aa51c3eeef239029**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240053900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaaf97521b4be803cafd5b90688a063e3bb84d565e66fca5367c9f4f8237c0e**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240054000

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f25303557fd1ffd20d7c9b1d375c2919c9719f5e774adff12b3027d94e8009**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240054200

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **JOHN ALEXANDER SANTIAGO SABOGAL,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $25.924.631.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** que en esta oportunidad actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3437527e4d5a9d4e8c934f9d4c00665574ba3d0eb04811db74742f34b44da0**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240054300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder con nota de presentación personal dirigido a este Juzgado, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

4. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo

pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

7. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

8. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

9. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones, con una antelación no mayor a 30 días.

10. Adecúese el acápite de "*cuantía y competencia*", en lo que se refiere al trámite allí señalado, en razón a que el proceso abreviado fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934f805bf6ae1f105d8de1472b419d6fd0c0174e9f032d1334b52afcb4b8b26**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240054400

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12f4d3c55cd09f53a88fb05b9a32bcfe8082a9da7a5564635e52995193e80a**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240054500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en pesos y UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13b20a0aae3cef94c2de73c1da78f554d74ec0a8cca046b3ae1b2012194ef5**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240054600

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **LADY DAYAN GIL LOZADA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $22.783.773.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2024 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $2.921.430.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título báculo del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ed742a6c72c79843b3ea308804eafa71c733083258609e48e7cb6c679f6e6f**
Documento generado en 21/06/2024 01:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420240054800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda en lo que se refiere a la nomenclatura del inmueble objeto de pretensiones, de modo que se acompase con la consignada en el contrato de arrendamiento base de la acción.

2. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que lo identifique (artículo 83 del Código General del Proceso).

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe114b0ef6f4b74944fda6009c1c0da1dbc85752b59a8bb5258877aa60c034d**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240054900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **FREDY LOBOGURRERO RODRÍGUEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 126290,6481 UVR, que a la fecha de presentación ascienden a la suma de $46.936.841,29 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15% EA, sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de junio de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la cantidad 2347,540522 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $856.802,61 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2023 y el 30 de mayo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**UVR**	**Pesos**
30/12/2023	114,2559	$ 40.878,25
30/01/2024	446,8333	$ 160.603,04
29/02/2024	447,3715	$ 161.883,69
30/03/2024	446,4598	$ 163.174,57
30/04/2024	445,9510	$ 164.475,74
30/05/2024	446,6687	$ 165.787,32
		$ 856.802,61

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15% EA, sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 5391,473083 UVR que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $1.969.390.99 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2024 y el 30 de mayo del mismo año, a la tasa del 10%, que se discriminan así:

Vencimiento	**UVR**	**Pesos**
30/01/2024	1103,0399	$ 396.460,03
29/02/2024	1092,0928	$ 395.179,38
30/03/2024	1077,7133	$ 393.888,50
30/04/2024	1064,4409	$ 392.587,33
30/05/2024	1054,1859	$ 391.275,75
		$ 1.969.390,99

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175976. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e21c519b6bd77786b8f6cc3aa462702cd56a2aaffc803ef85b11bd92ec308**

Documento generado en 21/06/2024 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420240055000

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DANNY STIVE RUBIANO ÁLZATE** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $19.940.929.23 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 10.50% EA, sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de junio de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Por la suma de $1.723.502.35 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y el 20 de mayo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
20/12/2023	$ 280.379,61
20/01/2024	$ 283.092,67
20/02/2024	$ 285.831,97
20/03/2024	$ 288.597,78
20/04/2024	$ 291.390,36
20/05/2024	$ 294.209,96
	$ 1.723.502,35

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 10.50% EA, sin que supere los

máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $1.723.502.35 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y el 20 de mayo de 2024, a la tasa del 7%, que se discriminan así:

Vencimiento	**Pesos**
20/12/2023	$ 304.620,28
20/01/2024	$ 301.907,22
20/02/2024	$ 299.167,93
20/03/2024	$ 296.402,15
20/04/2024	$ 293.609,52
20/05/2024	$ 290.789,94
	$ 1.786.497,04

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207376. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b035f6625201a5616a6c260f728868d4562cb97e63c8263a10970260e6f842**

Documento generado en 21/06/2024 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420240055100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra **ALEXANDER SOTO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $31.782.596.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2024y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6530dd5da1872c2c63506834ceceba3df7f82b4c42e6442931e29b90f4ae4**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202400552 00

Previamente a proveer en punto al Despacho Comisorio No. 416 del 3 de abril de 2024, se requiere a la parte interesada para que de manera INMEDIATA allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 051-79250 y 051-79329, con una antelación no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 23 fijado hoy 24 de junio de 2024 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4cb906c7c6f2dc2b12a32091b9a0818776054d675bbaac46932d90f8d37b66**
Documento generado en 21/06/2024 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica